



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0002000. Villavicencio, cuatro (4) de febrero de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Estudiada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que por intermedio de apoderado presentó el señor JULIAN YADITH GOMEZ MICAN contra la señora SOLANYI MURCIA OJEDA el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:*

- 1. El hecho cuarto es una descripción de una norma y no relata cómo se cumple dicha causal en él.*
- 2. No se acreditó el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada, tal como lo prevé el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 3. Conforme a lo informado en el hecho octavo es necesario adjuntar copia del fallo por medio del cual se encuentra fijada la cuota alimentaria.*
- 4. Se presente indebida acumulación de pretensiones pues la liquidación de la sociedad conyugal se adelanta bajo el trámite liquidatorio y no verbal como lo es este. Es una etapa posterior. En este caso la pretensión segunda es la declaratoria de la disolución de la sociedad conyugal.*

*Para la subsanación de la demanda, se solicita que esta se presente **debidamente integrada**.*

Téngase al abogado YERZON VILLARREAL OCHOA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20 de 25/ FEBRERO/2022_____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria